

CONSIDERANDO PRIMERO: La gran labor social y educadora, realizada en el magisterio por la profesora **MARÍA LUISA TEJADA BETANCES**, en la provincia Valverde, la cual por un espacio de 30 años sirvió como docente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el valor y fruto social brindado al país a través de la formación de jóvenes que han salido de estas aulas y que han pasado por las manos de esta educadora para servirle al país en diferentes ramas del profesionalismo dominicano, son un justo aporte y servicio a la patria;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber de este solemne Senado, hacer honor y causa común, con todo buen dominicano que sirve al país trabajando para que alcancemos un mayor grado de civismo y desarrollo.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la profesora **MARÍA LUISA TEJADA BETANCES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley:

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 mensuales a favor de la señora María Luisa Tejada Betances.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv